

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 9 de Junio del 2000

No. 109

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 349 (Ley de Reforma a la Ley No. 323).....	2989
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción".....	2992
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA. Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2994
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3004
Resolución Consejo Nacional de Universidades.....	3010
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 012-2000.....	3011
Resolución Técnica No. 013-2000.....	3012
Resolución Técnica No. 014-2000.....	3013
Resolución Técnica No. 015-2000.....	3014
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	3015
Citaciones.....	3015
Declaratoria de Herederos.....	3016
Citación de Procesados.....	3016

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 349

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 323 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

Arto. 1. Se reforma el numeral 7) del Artículo 2. el que se leerá así:

"7) Los municipios solamente en cuanto a los fondos que les son transferidos vía Presupuesto Nacional".

Arto. 2 Adiciónase un párrafo al literal a) y reformanse los literales b) y d) del Artículo 3. del Capítulo I de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000, el que se leerá así:

"a) Adquisiciones del Ministerio de Defensa para el uso del Ejército Nacional de la República que se realicen con fines exclusivamente militares, necesarias para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional. Se exceptúan de esta modalidad aquellas adquisiciones para avituallamiento del Ejército en tiempo de paz.

De igual manera, las adquisiciones de la Policía Nacional a través del Ministerio de Gobernación que se realicen con fines exclusivamente policíacos necesarias para mantener el orden y la

seguridad pública.”

“b) Las compras realizadas con fondos de caja chica según las normas de ejecución presupuestaria y su reglamentación correspondiente, dictadas por cada Institución, y las normas técnicas de control interno dictadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.”

“f) Las adquisiciones de bienes o servicios y la ejecución de obras públicas que se financien mediante préstamos de Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Acuerdos de Cooperación Externa, o que se fundamenten en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales se regirán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y cuando éstos no establezcan los procedimientos a seguir se regirán por los requisitos y procedimientos contemplados en la presente Ley y su Reglamento.”

Arto. 3. Se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Artículo 7, del Capítulo I de la Ley No. 323, por lo tanto el Artículo 7 se leerá así:

“**Arto. 7. Principio de Igualdad y Libre Competencia.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.

La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación, que necesariamente se incluirá en las bases de licitación.”

Arto. 4. Refórmase el Artículo 8 del Capítulo II de la Ley No. 323, el cual se leerá así:

“**Arto. 8. Programación de Contrataciones.** Dentro del primer mes de cada periodo presupuestario, cada ente y órgano sujeto a la presente Ley publicará el programa de contrataciones proyectadas con un detalle de los bienes, obras y servicios que se contratarán por licitación.

La publicación de este programa será requisito para la utilización de los procedimientos de licitación por registro y licitación restringida, caso contrario, deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública.

Estos programas no implicarán obligación de contratar o de iniciar los procedimientos y podrán ser modificados para incluir contrataciones no consideradas en la proyección inicial.”

Arto. 5. Se adiciona al Artículo 11 del Capítulo III, un nuevo inciso e), que dice:

“e) En los casos de contrataciones de obras del Estado, las empresas que hayan prestado el servicio de diseño,

individualmente o en consorcio, no podrán participar en las convocatorias para la contratación del servicio de supervisión. De igual forma, las empresas que hayan prestado los servicios mencionados de diseño o de supervisión, no podrán participar en la oferta de construcción de la obra. Quedando en consecuencia prohibida la colusión en la prestación de dichos servicios en cualquiera de los casos.”

Arto. 6. Refórmase el Artículo 16 del Capítulo IV, sección primera de la Ley 323, el cual se leerá así:

“**Arto. 16. Comité de Licitación.** En las licitaciones públicas o por registro y en los demás casos que lo estime conveniente, la máxima autoridad designará un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del pliego de bases y condiciones hasta la recomendación de la adjudicación.

El Comité de Licitación se constituirá mediante una resolución de la máxima autoridad del organismo y deberán ser personas de reconocida calidad técnica y experiencia, estando integrada por cinco miembros:

- a) El Coordinador de la Unidad de Adquisiciones.
- b) El jefe de la Entidad que solicita la adquisición o requiere los bienes o servicios.
- c) El Coordinador de los asuntos administrativos.
- d) El Asesor Legal.
- e) Un funcionario de la institución experto en la materia de que trata la adquisición.”

Arto. 7. Modifíquese el Artículo 25 del Capítulo V, Sección Primera de la Ley No. 323, en su literal “d”, separando en dos párrafos el contenido del mismo, por lo que el artículo se leerá así:

“**Arto. 25. Procedimientos de Contratación.** Las contrataciones del Estado se celebrarán mediante uno de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública: para contrataciones que superen dos millones y medio de córdobas. Esta modalidad requerirá el llamado a licitación por los medios previstos en la presente Ley y su reglamentación.
- b) Licitación por Registro: para contrataciones superiores a setecientos mil córdobas y hasta dos millones y medio de córdobas. Esta modalidad requerirá la invitación a participar por los medios previstos en la presente Ley y su reglamentación.
- c) Licitación Restringida: para contrataciones superiores a cien mil córdobas y hasta setecientos mil córdobas. Esta modalidad requerirá solicitar cotizaciones de precios y otras condiciones de suministro del bien, obra o servicio ofertado mediante invitación a concursar, por medio escrito o por correspondencia electrónica, de lo cual se deberá dejar constancia documentada, según los términos de esta Ley y su reglamentación.

d) Compra por Cotización: para aquellas contrataciones que no superen el monto equivalente a cien mil córdobas. Las contrataciones realizadas por esta modalidad serán autorizadas por la máxima autoridad de la institución contratante conforme a la reglamentación respectiva.

Los montos establecidos en este Artículo serán actualizados por acuerdo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cada vez que la tasa de cambio del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos acumule variaciones superiores al diez por ciento, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El organismo adquirente deberá considerar los términos y obligaciones derivadas de convenios comerciales bilaterales que dispongan tratamientos de notificación particular para diferentes montos de contrataciones."

Arto. 8. Se deroga el párrafo tercero del Artículo 28, Sección Segunda del Capítulo V de la mencionada Ley No. 323.

Arto. 9. Refórmase el Artículo 31, del Capítulo V, Sección Segunda de la Ley No. 323, el cual se leerá así:

"Arto. 31. Discusión del Pliego de Bases y Condiciones. En caso de licitaciones públicas será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión del Comité de Licitación con todos los oferentes que hayan adquirido el Pliego de bases y condiciones y cualquier otro interesado que se presente, la que deberá realizarse en un período no mayor de diez días posteriores, luego de la convocatoria respectiva, con el propósito de formular preguntas y observaciones que puedan afectar la participación de los posibles oferentes en condiciones igualitarias así como aclarar sobre cualquier aspecto del pliego de bases y condiciones u otro documento relacionado. Esta reunión será facultativa en el caso de licitaciones por registro y restringidas.

En todo caso, en las licitaciones públicas o por registros, podrán los oferentes, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, formular objeción escrita ante el Comité de Licitaciones, cuando se considere que el pliego de bases y condiciones es contrario a los principios y disposiciones esenciales de los procedimientos o cuando el pliego favorezca ostensiblemente a uno de los oferentes.

Esta objeción deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y si la resolución respectiva afecta sustancialmente el contenido del pliego, se modificará el cómputo del plazo para la presentación de ofertas."

Arto. 10. Se reforma el Artículo 45, Capítulo V, Sección Tercera, el cual se leerá así:

"Arto. 45. De Mantenimiento de Oferta. Las ofertas de Bienes, Servicios u Obras serán acompañadas por una Fianza o Garantía de mantenimiento de oferta que será presentada por cada oferente con los documentos de la oferta por un valor equivalente entre 1% y el 3% (uno y tres por ciento) del valor de la oferta.

Cuando el organismo contratante lo considere conveniente podrá establecer un monto fijo siempre y cuando esté dentro del rango arriba establecido.

El pliego de bases y condiciones establecerá la vigencia de la garantía de mantenimiento de la oferta, hasta por un plazo mínimo de 60 días calendario después de la fecha fijada para la apertura de la oferta y se podrá ampliar el plazo de 30 días adicionales mediante simple requerimiento de la entidad adquirente."

Arto. 10. Refórmase el Artículo 53, Capítulo V, Sección Quinta de la Ley 323, el cual se leerá así:

"Arto. 53. Presentación de la Oferta. El término mínimo para la presentación de ofertas en la licitación por registro será de quince días. El organismo adquirente procurará que ese término sea razonable y proporcionado a las características del bien, servicio u obra licitada."

Arto. 11. Refórmase el Artículo 56, Capítulo V, Sección Sexta de la Ley No. 323, el cual se leerá así:

Arto. 56. Presentación de la Oferta. El término mínimo para la presentación de la oferta en la licitación restringida será de veinte días. El organismo adquirente, procurará que este término sea razonable y proporcionado a las características del bien, servicio u obra licitada."

Arto. 12. Refórmase el último párrafo del Artículo 57, Capítulo V, Sección Séptima de la Ley 323 el cual se leerá así:

"Arto. 57. Disposiciones Generales. La compra con cotización se tramitará según la reglamentación que se expida para el efecto, tomando en cuenta las siguientes normas:

a) Se observarán las reglas generales sobre capacidad contractual, programación y existencia de recursos disponibles.

b) Si se trata de adquisición de bienes, se comará con el detalle y las especificaciones de ellos, con determinación de su cantidad, condición y plazo de entrega.

c) La entidad deberá contar con un documento que detalle las condiciones mínimas de diseño y de trabajo requeridas para la contratación, así como las especificaciones generales técnicas y presupuesto referencial.

d) La institución solicitará por los menos tres ofertas a personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores.

e) Las ofertas se podrán recibir en sobres cerrados, en un plazo de cinco días posteriores al pedido del presupuesto."

Arto. 14. Derógase el inciso d) del Artículo 59, Capítulo VI, Sección Primera de la Ley No. 323.

Arto. 15. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION"

Reg. No. 975 - M. 520313 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (1521).- del Folio trescientos veinte, al Folio trescientos treinta y cuatro, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCION**". Conforme autorización de Resolución del día cinco del mes de Enero del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. María Luisa Membreño Juárez, insertos en la Escritura número 118.- Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CIENTO DIECIOCHO (118) ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION. En la ciudad de León, a las dos de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos y siete. Ante mí **MARIA MEMBREÑO JUAREZ**, Abogada y Notario, Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para ejercer el notario por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el Quinquenio que expira el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. comparecen en actuando en su carácter personal: **SORELISA MARIA CASTRO JIMENEZ**, **SOR CARMEN ULATE SANCHO**, Conocida como **SOR BRIGIDA ULATE SANCHO**, **SOR MIRIAM DE LOS ANGELES VARGAS LOPEZ**, **SOR TRINIDAD BRENES TAMEZZ**, **SOR ANA MERCEDES FREER QUIROZ**, **SOR MARIA ELENA SANCHO BARRATES**, **SOR DELIA MORALES CORADO**, **SOR TEREZA MARIA VASQUEZ ROJAS**, Conocida como **MARIA LOURDES**

VASQUEZ ROJAS, SOR MARBELYS QUIROZ MONTENEGRO. SOR MARIA DE LOS ANGELES BADILLA CALDERON. SOR YOHANA DEL SOCORRO PEREZ CASTILLO. SOR LUZ ELENA MADRIZ SOJO SOR MARIA MELIDA ALVARADO ESPINAL CONOCIDA COMO CARMEN ALVARADO ESPINAL Y SOR MARIA TEREZA GOMEZ MARTINEZ. todas mayores de edad. cónyuges, religiosas, de el domicilio de la República de Costa Rica las siete primeras de tránsito por esta ciudad, de el domicilio de El Sauce las cuatro siguientes, también de tránsito por esta ciudad, y las tres últimas de este domicilio. A quienes doy fe de conocerlas personalmente y que a mi juicio tienen la aptitud y capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, y quienes en conjunto me expresan: Que han celebrado en el domicilio legal de la ASOCIACION, radicando en el municipio del Sauce, Departamento de León, contiguo a la Policía Nacional, República de Nicaragua. A las cuatro de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, y se contó con la asistencia de la totalidad de las Asociadas prescindiendo de todo trámite de convocación previa y a continuación se acuerda lo siguiente: "**APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**", los cuales quedaran de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO: LA ASOCIACION SE DENOMINARA ASOCIACION DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION**", y por su Naturaleza será de duración indefinida. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será en el Municipio de El Sauce, Departamento de León-Nicaragua y propiamente contiguo a la Policía Nacional, teniendo como Sub-Sede la ciudad de León - Nicaragua, pudiendo crear otras en cualquier parte del territorio Nacional. **ARTICULO TERCERO:** Fines de la Asociación A) Vivir el Santo Evangelio al estilo Mariano y Franciscano, sirviendo a los hermanos especialmente a los más pobres y necesitados. B) Educación Integral de la niñez abandonada. C) Atención a los más necesitados en especial a los enfermos y ancianos. D) Acción pastoral y evangelización en parroquias y lugares de misión. E) Colaborar en necesidades de emergencias y catástrofes. F) cualquier otro compatible con su naturaleza y función. **ARTICULO CUATRO:** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las actividades siguientes. A) Recaudar cuotas y contribuciones entre los Asociados para financiar la consecución de sus principales objetivos. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y las privadas tanto nacionales como internacionales. C) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas y comunales para mejorar las actividades de sus miembros. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los Asociados. E) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes con las limitaciones establecidas por las leyes civiles, celebrar contratos de toda índole y realizar cualquier tipo de operaciones encaminadas a sus fines. F) Trabajos remunerados y ad-honorem en instituciones de bienestar social y con personas físicas G) Percibir el monto de las pensiones que se asignen a las asociadas. **ARTICULO QUINTO:** La asociación contará con los siguientes recursos: A) Honorarios B) Intereses por colocación de títulos C) Pensiones D) Donaciones E) Subvenciones, partidas específicas del Estado. F) Legados. **ARTICULO SEXTO:** La asociación tendrá la siguiente categoría de asociados: A)

FUNDADORES : Son los asociados participantes en el acto constitutivo y que suscribieron la Escritura Pública de Constitución. B) Activos: serán los asociados que ingresan posteriormente y que estén en pleno goce de sus derechos. C) Honorarios: serán todas aquellas personas, que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación tanto los asociados fundadores como los activos que estén en pleno goce de sus derechos, tendrán derecho a voz y voto. Los honorarios solamente participarán en la Asambleas con derecho a voz pero sin voto, no podrán ser electos en cargos directivos, ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los deberes que tienen los asociados Activos. **ARTICULO SEPTIMO:** Requisitos para la Afiliación de Asociados: El interesado deberá presentar solicitud escrita para su ingreso a la junta directiva, dicha solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de "dos Asociados fundadores". **ARTICULO OCTAVO:** Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas : primera: Fallecimiento. Segunda: por renuncia voluntaria. tercera: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de las presentes en la Asamblea General, por cualquiera de los motivos expresados a continuación: a) Conducta inmoral que atente contra el buen orden de la asociación b) cuando un asociado actúe en nombre de la asociación sin estar facultado para ello c) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS** A) A elegir ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación B) Participar en las actividades educativas culturales y sociales que organice la Asociación C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias en las mismas D) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notarse en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación. **ARTICULO DECIMO: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** A) Cumplir con la Ley General de personas Jurídicas sin fines de lucro, con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos B) Asistir a las reuniones a las que fueran convocadas C) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación y apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Organos de Asociación : La Asociación contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General B) La junta directiva. C) La Fiscalía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación por la totalidad de sus asociados, habrá dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en los primeros días del mes de diciembre con el objeto de escuchar los informes sobre las actividades realizadas por el presidente y el tesorero de la junta directiva, así como de la fiscalía, así también elegir cuando corresponda a los miembros de la directiva y fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la junta directiva la convoque o lo solicite un número de asociados que represente el veinte por ciento del total, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario por medio carta - invitación con ocho días de anticipación que se enviará a cada asociado. Se considerará constituida en la

primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los Asociados. De no presentarse al mínimo para que exista quórum se hará una segunda convocatoria una hora después de hecha la primera y con el número que concurren a esta se tendrá por constituida la asamblea, no pudiendo ser con menos de diez asociados. Los asuntos que ahí se tratan se aprobarán con mayoría simple, excepto en los casos que por la ley o estos estatutos se requieran el voto de las terceras partes de los asociados. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: A) Elegir cada tres años a la junta directiva y al fiscal pudiendo ser reelectos cuantas veces lo creyeren convenientes. B) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes que rindan los demás órganos sobre sus actividades. C) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. D) Aprobar los reglamentos que dicte la junta directiva. E) Aprobar el presupuesto del año correspondiente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** son atribuciones de la asamblea extraordinaria las siguientes: A) Llenar las vacantes que resultaren de ausencias definitivas en la junta directiva o en la fiscalía. B) Reformar estatutos y reglamentos. C) Acordar la expulsión de los asociados. D) Acordar la disolución de la asociación. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** De la junta directiva: La dirección de la Asociación estará a cargo de la junta directiva, las cual estará compuesta por seis miembros de la siguiente forma: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, los cuales serán electos en asamblea ordinaria. Las ausencias temporales de los miembros de la junta directiva a excepción del Presidente, serán suplida por la misma junta, en caso de ausencia definitiva, la misma junta las suplirá miembro se convoca a asambleas general extraordinaria para que llene la vacante por el resto del periodo. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La junta directiva se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria cuando lo considere necesario. Habrá quórum con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, la convocación la hará el secretario por medio de cartas - invitación con cuatro días de anticipación y por cualquier otro medio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Serán atribuciones de la junta directiva las siguientes: A) tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines. B) presentar anualmente informes de sus actividades a la Asamblea General. C) Convocar a asambleas generales a través del secretario. D) Nombrar las comisiones que crea necesarias. E) Supervisar conjuntamente con la fiscalía las labores de las comisiones establecidas. F) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación. G) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De la Fiscalía: La fiscalía estará a cargo de un fiscal mayor de edad, nombrado por la asamblea general ordinaria por un periodo de dos años y tendrá las siguientes atribuciones: A) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación. B) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la asociación. C) Rendir un informe anual a la asamblea. D) Atender las quejas de los asociados y realizar las investigaciones necesarias. E) Solicitar que se convoque a asambleas extraordinaria y reunión de la junta directiva cuando hubiere urgente necesidad de ello. F) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la junta directiva. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. PRIMERO:** El presidente será el representante judicial y extrajudicial.

para cumplir todo tipo de acto de cualquier naturaleza y representará a la asociación con carácter de apoderado generalísimo sin ningún límite. El presidente podrá sustituir su representación en cualquiera de los demás asociados mediante poder generalísimo. En caso de ausencia temporal del presidente y del Vicepresidente será sustituido por el que elija la junta directiva, quien tendrá las mismas facultades corresponde además al presidente presidir las sesiones de la asamblea y las reuniones de la junta directiva y firmar las actas junto con el secretario, autorizará junto con el tesorero los pagos que la junta directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda. SEGUNDO: El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. TERCERO: Corresponde al secretario, confeccionar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva y firmarlas junto con el presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de asambleas generales. El libro de actas de la junta directiva y el libro de registros de asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible, llevará el archivo ordenado y completo. CUARTO: el tesorero tiene como obligación cuidar los fondos de la asociación, los que depositara en una cuenta corriente a nombre de la asociación en cualquiera de los bancos nacionales. Los depósitos o retiros se harán con la firma del presidente o su sustituto y tesorero, en caso de ausencia temporal del presidente firmará el vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros diario y mayor. QUINTO: Corresponde al vocal ayudar a las tareas que le encomiende la junta directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la junta directiva, excepto el presidente. ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES FINALES. Las reformas totales o parciales de los presentes estatutos, deberán aprobarse en asambleas extraordinarias por las dos terceras partes de los asociados, procediéndose posteriormente a su inscripción en el registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LA ASOCIACION PODRA DISOLVERSE CUANDO concurren las causas del artículo veinticuatro de la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, que además por acuerdo unánime de todos los asociados. Una vez extinguida la asociación sus bienes pasaran a mano de la orden de Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción. En este mismo acto aprobado ya los estatutos procedemos a elegir a la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: SORELISA MARIA CASTRO JIMENEZ, VICEPRESIDENTA SOR BRIGIDA ULATE SANCHO, SECRETARIA: SOR MIRIAM DE LOS ANGELES VARGAS LOPEZ. TESORERA: SOR TRINIDAD BRENES TAMEZ, FISCAL: SOR ANA MERCEDES FREER QUIROZ. PRIMER VOCAL: SOR MARIA ELENA SANCHO BARRANTE. SEGUNDA VOCAL: SOR DELIA MORALES CORADO. Todas mayores de edad, Célibes, religiosas y del domicilio de la república de Costa Rica, de tránsito por esta ciudad. Todas las nombradas aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata. Sin más que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada. Las suscritas Sor Elisa María Castro Jiménez y Sor Miriam de los Angeles Vargas López, de generales antes

dichas como presidente y secretaria de la asociación hacemos contar que: a) El acuerdo transcrito se encuentra firme y que el acta donde consta esta debidamente firmada b) El acta transcrita es copia fiel y que posteriormente será transcrita en el respectivo libro de actas. aprobado por el Ministerio de Gobernación. c) La convocatoria fue realizada y que a la sesión de la asamblea asistió la totalidad de las asociadas. Así se expresaron la comparecientes, a quienes yo la notario instruí e hice saber acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las estipulaciones explícitas e implícitas y de la necesidad de librar el testimonio correspondiente. Leí a las comparecientes todo lo antes relacionado y estando conformes, aprueban, ratifican, y firman por ante mí la notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Sor Elisa María Castro J. (f) Sor Brigida Ulate S (f) Sor Miriam Vargas L. (f) Sor Trinidad Brenes Tames (f) Sor Ana Mercedes Freer Q. (f) Sor María Elena S. (f) Sor D. Morales C. (f) Sor Tereza María Vásquez R. (f) Sor Marbelys Quiroz M. (f) Sor María de los Angeles Badiella C. (f) Sor Johana Pérez Castillo. (f) Sor L.E.M.S. Sor Carmen Alvarado. Sor M. Tereza Gómez M. (f) Ma. L. Mem. J. Notario Público. Pasó ante mí, del reverso del folio número ciento diecisiete. al reverso ciento veintiuno de mi protocolo número seis que llevo en el corriente año y a solicitud DE SOR MARIA LOURDES VASQUEZ ROJAS libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, las que sello, lubrico y firmo en la ciudad de León, a las seis de la tarde del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (1521). - del Folio trescientos veinte, al Folio trescientos treinta y cuatro, del Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - Managua, diez de Enero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. María Luisa Membreño Juárez, insertos en la Escritura número 118. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2890- M-642623- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:

BBVA SEGUROS

Clase (16)

Presentada: 31 de Enero de 1000 Expediente: 2000/00456

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2891-M-642624- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVA SEGUROS

Clase (38)

Presentada: 31 de Enero de 2000 Expediente: 2000/00459

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2892-M-642631- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro marca de servicio:

BBVA SEGUROS

Clase (42)

Presentada: 31 de Enero de 2000 Expediente: 2000/00460

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2893-M-642632- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de Davox Corporation, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DAVOX

Clase (09)

Presentada: 11 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00653

Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2894-M-642633- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER

LICENSING & FINANCING, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXCELERATOR

Clase (01)

Presentada: 16 de Febrero de 2000.- Expediente: 2000/00717.

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2895-M-642634- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXCELERATOR

Clase (16)

Presentada: 16 de Febrero de 2000 Expediente: 2000/00718

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2896-M-642635- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANTRA

Clase (16)

Presentada: 16 de Febrero de 2000 Expediente: 2000/00719

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2897-M-642636- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio.-

BBVA SEGUROS

Clase (36)

Presentada: 31 de enero de 2000 Expediente: 2000/00458

Opóngase.-

2995

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2898-M-642637- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de DAVOX CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNISON

Clase (09)
Presentada: 11 Febrero. - 2000. - Expediente: 2000/00645
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2899-M-642644- Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de INTERVOICE LIMITED PARTNERSHIP, una sociedad en nombre colectivo, de responsabilidad limitada, del Estado de Nevada, compuesta por Intervoice GP, Inc, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTERVOICEBRITE

Clase (38)
Presentada: 16 de Diciembre de 1999. - Expediente: 99-04319. -
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua siete de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2900-M-642638- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca Servicio:

VBURST

Clase (38)
Presentada: 24 Febrero. - 2000 Expediente: 2000/00802
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2901-M-642643- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de

2996

AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

AERIS

Clase (38)
Presentada: 24 Febrero. - 2000 Expediente: 2000/00805. -
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2902-M-642639- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VBURST

Clase (09)
Presentada: 24 Febrero. - 2000 Expediente: 2000/00803
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2903-M-642640- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso DE AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio.

MICROBURST

Clase (38)
Presentada: 24 Febrero. - 2000 Expediente: 2000/00800
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2904-M-642641- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROBURST

Clase (09)
Presentada: 24 Febrero 2000. - Expediente: 2000/00801
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2905 - M-642642 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

AERIS

Clase (09)

Presentada: 24 Febrero 2000. - Expediente: 2000/00804

Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2908 - M-642648 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



CLASE (33)

Presentada: 16 Febrero 2000. - Expediente: 2000/00720

Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2909 - M-642647 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Plasvale Industria de Plásticos de Vale Ltda., de Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (21)

Presentada: 24 de Enero de dos mil. - Expediente: 2000/00337

Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, uno de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2910 - M-642664 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AREMATE.COM, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 24 de Febrero de 2000. - Expediente: 2000/00806

Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2911 - M-642665 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AREMATE.COM INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



CLASE (38)

Presentada: 16 de Febrero de 2000. - Expediente: 2000/00722

Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 3320 - M. 039783 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MUL-T-LOCK LTD., de Israel, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INTERACTIVE

2997

Clase (6)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00229
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3321 - M. 039787 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MEAD JONSON &
COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

ENFAGROW**Clase (5)**

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00371
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3322 - M. 039789 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Telefónica Data e-Commerce Nicaragua
(No se reivindica el término Nicaragua)**Clase (9)**

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00376
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3323 - M. 039790 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca de Servicio:

Telefónica Data e-Commerce Nicaragua
(No se reivindica el término Nicaragua)**Clase (38)**

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00377
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3324 - M. 039775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Tyson Foods, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TYSON**Clase (30)**

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00381
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3325 - M. 040385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

CENTECLA**Clase (3)**

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00384
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3326 - M. 040386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

COLOSO**Clase (3)**

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00385
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3327 - M. 040387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

NOVELTY**Clase (3)**

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00387

2998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3328 - M. 040388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso CANMI, S.A.,
DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Prevent

Clase (25)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00402

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3329 - M. 040390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ESSILOR
INTERNATIONAL (COMPAGNIE GENERALE D'OPTIQUE),
Société Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

VARILUX

Clase (9)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00406

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3330 - M. 040397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Motown Record
Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

TAMLA/MOTOWN

Clase (9)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00415

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2721 - M. 346808 - Valor C\$ 720.00

Sr. Larry William Vaughan Rojas, Personado en su propio nombre,

2999

Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A
LA VENTA DE ALIMENTOS Y LICORES (BAR RESTAURANTE).

Presentada: 01 de Diciembre de 1996.

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, tres de
Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de
la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2722 - M. 029919 - Valor C\$ 810.00

Dra. Claudia Yohanna Guevara Lorio, Apoderada de GAMA
TÉCNICA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
(GAMATEC), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre
Comercial:



Protege: Un establecimiento que se dedica a comercializar, importar,
exportar, vender equipos, partes, accesorios en toda la línea de
electrodomésticas, más específicamente, aires acondicionados,
refrigeración, calefacción, vapor (caldera) para el área residencial,
comercial e industrial.

Presentada: 26 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2723 - M. 029918 - Valor C\$ 720.00

Dra. Claudia Yohanna Guevara Lorio, Apoderada de GAMA
TÉCNICA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
(GAMATEC), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre
Comercial:



Clase (11)
Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2865 - M. 179306 - Valor C\$ 720.00

Sr. James Walter Parker, Nicaraguense, Personalmente solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



QUESOS D' VERASES... QUESO DE VERDAD

Clase (29)
Presentada el: veinticuatro de Febrero del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cuatro de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2843 - M. 2306453 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PiSA, S. A., DE C. V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TOSUBEN

Clase (05)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2866 - M. 159530 - Valor C\$ 180.00

Sr. John Vogel, Presidente de la Sociedad MARES NICA-NORUEGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaraguense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

NICANOR

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ORGANIZACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION INTERNA O EXPORTACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS. UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO LICITO DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACION REPRESENTACIONES.

Presentada: 26 de Enero del año 2000-05-31
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2930 - M. 521669 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial del Señor FREDDY QUIROS QUIROS, Costa Ricas, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ALSERRO"

Clase (30)
Presentada el: veintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3147 - M. 027785 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de la Sociedad AGA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AGA

Clase (07) Int.
Presentada el: 10/12/97. - Exp. #97-04286
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3148 - M. 027784 - Valor C\$ 90.00

3000

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de la Sociedad AGA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AGA

Clase (08) Int.
Presentada el: 10/12/97.- Exp. #97-04287
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3005 - M. 230685 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PRO OXA"

Clase (05)
Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3025 - M. 041040 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 03 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3228 - M. 186593 - Valor C\$ 180.00

Dra. Yadira Fernández López, Representante de la Sociedad COMPAÑÍA DE INGENIEROS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CIESA), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**COMPAÑÍA DE INGENIEROS ESPECIALIZADOS
SOCIEDAD ANÓNIMA
N/C**

PROTEGEE IDENTIFICA: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO ALESTUDIO, DISEÑO, DIRECCIÓN, EJECUCIÓN SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACION, DETODA CLASE DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SIN NINGUNA LIMITACIÓN. ASI COMO CONSULTORIA EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO O CUALQUIER OTRA CLASE DELAS MISMAS: LA PROMOCION, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE URBANIZACIONES O REPARTOS, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE CASAS Y CUALESQUIERA OTRAS EDIFICACIONES. Así mismo a la IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, YA SEA EN MATERIA PRIMA, SEMI-ELABORADA O YA MANUFACTURADOS; DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN. REPRESENTACIÓN DE FIRMAS O CASAS EXTRANJERAS O NACIONALES.

Presentada: 20 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 3206 - M. 520016 - Valor C\$ 180.00

Sr. Abel Reyes Rivas, Co-Propietario-Socio de la Sociedad REPRESENTACIONES AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROPEC), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

INDUSTRIA NICARAO

Protegerá: Un establecimiento que se dedica a la industrialización, maquila, comercialización, distribución, importación, exportación, empaque y producción de productos derivados del maíz, así como avena, pinol, pinolillo, cebada, semilla de jicaro, cacao, liste, posole; de productos lácteos, productos naturales de origen natural y animal, así como miel de abeja; té, extracto de sábila, bálsamo de Perú y otros productos alimenticios como confites, azúcar, dulce de rapadura y productos de consumo popular.

Presentada: 09-Marzo-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3207 - M. 520015 - Valor C\$ 180.00

Sr. Luis Romeo González, Personado en su propio nombre, Nicaraguense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

AUTO SERVICIO LUIS

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA AL DIAGNOSTICO DE SISTEMAS DE INYECCIÓN DIESEL Y GASOLINA COMPUTARIZADOS Y SU REPARACIÓN: ENDEREZADO Y PINTURA, Y SECADO AL HORNO, TODO EN ESPECIAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; A LA MECANICA EN GENERAL; A LA COMPRA VENTA Y REFACCION DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AL SERVICIO DE GRUAS.

Presentada: 02 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3006 - M. 568157 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada: 24 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo - 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3007 - M. 568157 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de C. T. VACATION, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:

C. T. VACATION

Clase (39)
Presentada: 24 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo

3002

-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3003 - M. 568154 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de C. T. VACATION, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:

C. T. VACATION

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES: a) PROMOCION, VENTA Y REPRESENTACIÓN EN NICARAGUA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL EXTERIOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO HOTELES, CRUCEROS, PARQUES DE DIVERSION, AUTOMÓVILES DE ALQUILES, VIAJES EN AVION, TREN, b) A LA CONSULTARIA EN EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, c) A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCURANDO ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y COMIDAS, POR MEDIO DE HOTELES, PENSIONES, CAMPAMENTOS TURÍSTICOS Y HOGARES TURÍSTICAS, d) A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIOS, e) A SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE O DE INTERMEDIARIOS QUE ASEGUREN RESERVAS DE HOTELES PARA VIAJEROS, f) A LA PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, HACIENDO LAS INVERSIONES DE CAPITAL NECESARIO, PERO SIEMPRE LIMITANDO SU PROPIA RESPONSABILIDAD A SUS APORTES: EN FIN LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A TODA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y COMERCIAL QUE FUERE PERMITIDO POR LA LEY, CUANDO LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PUES TODAS LAS ACTIVIDADES ATRÁS ENUMERADAS NO SON LIMITADAS.

Presentada: 18 de Febrero del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3004 - M. 568156 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

CARELI TOURS

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDARA SERVICIO DE OPERADORA DE VIAJES QUE DESARROLLA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO: DESTINAR SUS RECURSOS ECONOMICOS A LA PROMOCION EN EL EXTERIOR DEL TURISMO EN NICARAGUA, A TRAVES DE CAMPAÑAS DE VENTA Y PUBLICIDAD, AL ESTUDIO, PROMOCION,

ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE GIRAS Y VISITAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS A POBLACIONES Y A CIRCITOS QUE COMPRENDEN O NO LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PROPIOS DE LOS COMÚNMENTE DENOMINADOS VEJEZ "TODO INCLUIDO" Y DE EXCURSIONES, CONGRESOS, GIRAS, EVENTOS CULTURALES, RELIGIOSOS, DEPORTIVOS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONA, PARA SER VENDIDO A TRAVÉS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, CONVENIENTES O INCIDENTALES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE PROPONE.

Presentada: 18 de Febrero del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Marzo del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3208 - M. 188096 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ZIVASTOR"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3209 - M. 188095 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"AMLODIN RAVEN"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3210 - M. 188098 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"LOTINA"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3211 - M. 188099 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"RAFLAM RAVEN"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3212 - M. 188097 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"BEMIGEN"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3213 - M. 188094 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"OSTOPOR"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

3003

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4528 - M. 044856 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 13-03-2000. - Expediente No. 2000-01082
Opón gase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4284 - M. 179004 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 200, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ADELA MARIA RODRIGUEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Abril del 2000. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4289 - M. 251397 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 333, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ANGELINA DEL CARMEN OROZCO SANDIGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Marzo del 2000. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4291 - M. 519959 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 316, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MERCEDES PATRICIA MENDEZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Abril del 2000. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4302 - M. 178555 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 76, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma

3004

de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA LOPEZ MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4260 - M. 178506 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DOUGLAS RUIZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4272 - M. 236917 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO ROBERTO JIMENEZ ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

ocho días del mes de Abril del año dos mil. - Registrado con el No. 056, Tomo III, Folio 056 del Libro de Registro de Títulos. - Managua. 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 4305 - M. 55633 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA ROSA MENDIETA ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. - Registrado con el No. 056, Tomo III, Folio 056 del Libro de Registro de Títulos. - Managua. 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 4280 - M. 190132 - Valor C\$ 60.00
M. 190156 - Valor C\$ 30.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN ECONOMIA**, presentada por **CARLOS SEBASTIÁN PEREZ BERMÚDEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Jarkov. Ex-URSS, el 25 de Junio de 1988, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número trece, del cuatro de Junio de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA**, de **CARLOS SEBASTIÁN PEREZ BERMÚDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **LICENCIADO EN ECONOMÍA** de **CARLOS SEBASTIÁN PEREZ BERMÚDEZ** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 431, Folios 575, 576, Tomo I. Managua, 30 de Julio de 1998.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 4266 - M. 179045 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, CON ORIENTACIÓN EN DERECHO LABORAL**, presentada por **JUAN BOSCO MARTINEZ CHACON**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el 11 de Diciembre de 1997, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintinueve, del quince de Diciembre de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CON ORIENTACIÓN EN DERECHO LABORAL**, de **JUAN BOSCO MARTINEZ CHACON**. Habiendo dictaminado favorablemente Departamento de Derecho y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua. La presente Resolución faculta al beneficiado para solicitar a la Corte Suprema de Justicia su Incorporación como Abogado y Notario, por haber llenado los requisitos Académicos para ello.

Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CON ORIENTACIÓN EN DERECHO LABORAL**

siendo equivalente al de **LICENCIADO EN DERECHO** de **JUAN BOSCO MARTINEZ CHACON** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 31. Folios 36, 37. Tomo II. Managua. 15 de Abril de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 4304 - M. 570252 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

NORMA DE FATIMA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4276 - M. 614672 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RODRIGO DE JESÚS MURILLO CANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Historia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4293 - M. 179014 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA SÁNCHEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4274 - M. 614652 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página VII, Tomo 32 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EUSEBIO DE LA CRUZ GAITAN MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario

Gutiérrez, Directora.

Reg. 4278 - M. 256037 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 502, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ISABEL DEL CARMEN SÁNCHEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4283 - M. 179003 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

YESSSENIA SOLIS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4300 - M. 613028 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 513, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

KAREN ETELVINA GUERRERO FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4288 - M. 276717 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 634, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

REYNALDO JAVIER HERNÁNDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce de Febrero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4275 - M. 614671 - Valor C\$ 45.00
M. 104667 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 651, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FAVIOLA MORALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4290 - M. 179008 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 732, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LOYDA AZUCENA BARREDA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4292 - M. 179016 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ELVIN ISIDRO JARQUIN SIU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 4297 - M. 58715 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CAROL VANESSA SEQUEIRA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. No. 4255 - M. 645767 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 847, Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

OSCARD DANLO RAYO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistema de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Abril del año dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4282 - M. 614657 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua. Certifica que bajo el No. 16. Página 28. Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BERTHA ISABEL ALANIZ GRANJA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Firma ilegible. Director Registro Académico Central.

Reg. No. 4295 - M. 613066 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0821, Partida No. 5693, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA CAROLINA DE LOS MILAGROS ALFARO PEÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4296 - M. 53748 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GEORGINA DEL CARMEN PAREDES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara.-

Es conforme. León, 18 de Mayo de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 4299 - M. 613065 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO SOLÓRZANO DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, siete de Febrero de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4301 - M. 178554 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 637, Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARCO ANTONIO LOPEZ ALVARADO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- MSC. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. No. 3933 - M. 519962 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN

El Consejo Nacional de Universidades (CNU), en su sesión No. 29-97 del 29 de Octubre de 1997, después de considerar la solicitud de Autorización para el funcionamiento como Institución de Educación Superior presentada por el Centro Superior de Estudios Militares (CSEM).

RESUELVE:

1. Se autoriza el funcionamiento del Centro Superior de Estudios Militares (CSEM) como Institución de Educación Superior, por el periodo de 5 años (1997-2001).
2. Su sede de operaciones autorizada será la ciudad de Managua. Cualquier extensión fuera de la sede deberá ser autorizada por el CNU, previa solicitud.
3. Se aprueban las siguientes Carreras a Nivel de LICENCIATURA:
 - a. Administración de Empresas
 - b. Ingeniería Civil
 - c. Mando de Tropas Generales
 - d. Ingeniería Militar.
4. Queda pendiente la decisión sobre el Curso de Postgrado en Mando Táctico y Estado Mayor Táctico, hasta que la Comisión

Académica del CNU haga una nueva evaluación y presente un informe complementario.

5. En las carreras aprobadas, el CSEM deberá cumplir las recomendaciones consignadas en el dictamen de la Comisión Académica, en relación a los aspectos organizativos y académicos.

6. El Consejo Nacional de Universidades, a través de la Comisión Académica, velará por el cumplimiento de las recomendaciones y por la calidad académica del CSEM y sus Programas de carácter civil. Los gastos que se deriven del trabajo de seguimiento por la Comisión Académica deberán ser financiados por el CSEM.

La Comisión Académica informará periódicamente al CNU sobre los resultados obtenidos, para determinar la vigencia, modificación o cancelación de esta autorización, antes de cumplir el periodo establecido.

7. El Centro Superior de Estudios Militares (CSEM) funcionará sin requerir fondos provenientes del Presupuesto General de la República que, según la Constitución Política de la República y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley 89), el Estado asigna a las Instituciones miembros del CNU.

8. El CSEM se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento Interno del CNU, en lo que sea pertinente.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - **Francisco Guzmán Pasos**, Presidente. - **Miguel Angel Avilés Carranza**, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3133 - M. 175951 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 012-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, diez de Febrero del año Dos mil. Las dos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha trece de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILALI**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE QUILALI, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILALI**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**: arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 32, 34, 35, 52, 53, 61, 62, y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILALI**, la Licencia no. **Lic-2000-TVS-001**, en carácter de asignación, para la prestación, instalación y operación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, a través de la Estación denominada **QUILAVISION**, ubicación geográfica longitud: **86°01'00"O** y latitud: **13°34'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE QUILALI**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de **TELCOR** sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a dar a **TELCOR**, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá de permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y

cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa e indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la informa que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3132 - M. 175952 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 013-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, diez de Febrero del año Dos mil. Las dos y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiuno de Enero del año Dos mil, **RADIO TIEMPO**, S.A. solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, GRANADA Y LEON**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO TIEMPO, S.A.** ha cumplido

con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **RADIO TIEMPO, S.A.** la Licencia no. Lic-2000-RDS-023, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en La Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO TIEMPO**, en las frecuencias 900 KHZ y 288.900 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 85°18'50"O y 86°16'00"O y latitud: 12°20'30"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, GRANADA Y LEON**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-98-RDS-010, emitida por TELCOR el día 3 de Febrero de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio.

en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3133 - M. 175951 - Valor CS 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 014-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Febrero del año Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Enero del año Dos mil, **MIGUEL ANTONIO BLANDON MONTENEGRO**, solicitó a TELCOR la renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MIGUEL ANTONIO BLANDON MONTENEGRO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **MIGUEL ANTONIO BLANDON MONTENEGRO**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-026, en carácter de renovación, para la operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO NORTEÑA**, en la frecuencia **94.1 MHZ**, con potencia de **250W**, con ubicación geográfica **longitud: 85°55'00"O** y **latitud: 12°55'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-98-RDS-002, emitida por TELCOR el día 6 de Enero de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contraíentes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los

parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección en sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3142 - M. 146630 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 015-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, once de Febrero del año Dos mil. Las nueve y quince minutos de la mañana.
VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Enero del año Dos mil, **EMISORAS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A. (ECONISA)**, solicitó a TELCOR la renovación de Licencia, para la operación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura LA ZONA PACIFICO Y CENTRAL DEL PAIS, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **EMISORAS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A. (ECONISA)**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgará a **EMISORAS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A. (ECONISA)**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-020, en carácter de renovación, para la prestación y operación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO JUVENIL**, en las frecuencias: 101.5 MHz y 948.400 MHz, con ubicación geográfica longitud: 86°17'04" O y 86°16'00" O y latitud: 12°00'29" N y 12°09'00" N, teniendo como

principal área de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO Y CENTRAL DEL PAIS**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-98-RDS-012, emitida por TELCOR, el 21 de Abril de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese al interesado la presente Resolución, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

SECCIÓN JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 4631-M-52905-Valor C\$ 270.00

Para las nueve de la mañana del día catorce de Junio del dos mil, en el local de este Juzgado Se SUBASTARAN, las siguientes propiedades inmuebles pertenecientes a la señora GLORIA MARENCO LACAYO DE ROSALES, situadas ambas, en el camino viejo que va hacia SABANA GRANDE, municipio de Managua, del Departamento de Managua, consistentes en: a).- Finca con una extensión de cinco manzanas con los siguientes linderos: ORIENTE Sucesores de Domingo Hernandez, OCCIDENTE: - Rosario Altamirano, SUR; Calle en medio Juan Ignacio Pérez, y NORTE, Eliseo Rivera, inscrita bajo el número 66,359, Tomo 1, 113, Folio 50, Asiento Primero. -b).- Finca de cinco manzanas que está comprendida dentro de los siguientes linderos: -ORIENTE - Lucrecia Pérez, ORIENTE; Pantaleon Pérez, NORTE, Carlos Guevara, y SUR, terreno de Lucrecia Pérez, inscrita bajo el número 26,354, Tomo 539, Folios 56, Asiento 4to, ambas inscripciones de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. -BASE DE LA SUBASTA: -Será la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CORDOBAS (C\$960,000.00) advirtiéndose que las posturas deberán hacerse en estricto contado. -EJECUTA: - VIOLETA GONZALEZ DIAZ, a través de su apoderado el Lic. CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ. -EJECUTADO: -GLORIA MARENCO LACAYO DE ROSALES. - Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas, Departamento de Rivas, a los veinticuatro días de mayo del dos mil. -DRA. GLORIA MARIA ARAUZ MARTÍNEZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DERIVAS.

3-1

CITACIONES

Reg. No. 4405-M-192321-Valor C\$ 60.00

Por este medio y delegado por la Junta Directiva de **EMBOTELLADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (ENSA)**, cito a los socios de dicha empresa a la sesión de **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse en la ciudad de Managua, el día **veintinueve de Junio del año dos mil, a las diez de la mañana**, en las oficinas principales de la empresa, que sita en el kilómetro 7 1/2 carretera norte, en la ciudad de Managua, Nicaragua, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la Agenda
2. Lectura y aprobación del Acta anterior
3. Informe del Presidente de la Junta Directiva

4. Informe del Vigilante
5. Presentación y aprobación de los Estados Financieros de ENSA del año fiscal 1999.
6. Elección de nueva Junta Directiva y.
7. Varios.

Lic. **MILTON CALDERA CARDENAL**, Gerente General **EMBOTELLADORA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA (ENSA)**.

1

CONVOCATORIA

Reg. No. 4658-M-410630-Valor C\$ 60.00

La Junta Directiva de **CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA S.A (CONFIA)**, convoca a todos los Accionistas de dicha sociedad a la Junta Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las **5:30 p.m. del día lunes 26 de Junio del presente año** en el Hotel Las Mercedes, carretera norte por carecer de facilidades de espacio en la sede social, con el siguiente punto de agenda:

UNICO

RESOLVER SOBRE LA PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVA A LA CAPITALIZACION DE CONFIA.

Managua, 08 de Junio del año 2000. **Emilio Canales Núñez**, Secretario Junta Directiva.

1

CITACION

Reg.-No. 4586-M-646848-Valor C\$ 60.00

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva del Primer Banco Inmobiliario Sociedad Anónima (PriBanco) cito a los Accionistas del mismo a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día **30 de Junio del año en curso a las diez de la mañana** en el salón de conferencias del banco, situadas en las oficinas principales de dicha institución Km. 4 1/2 carretera a Masaya.

AGENDA

1. Lectura del acta anterior
2. Reforma del Acto Constitutivo y Estatutos.
 - Cláusula sexta de Auto Constitutivo
 - Cláusula Novena del Acto Constitutivo
 - Cláusula Décima del Acto Constitutivo
 - Cláusula Décima Primera del Acto Constitutivo
 - Artículo quince de los Estatutos

3015

- Artículo dieciocho de los Estatutos
- Artículo diecinueve de los Estatutos
- Artículo veinte de los Estatutos
- Artículo veintidós de los Estatutos
- Artículo veintiocho de los Estatutos

3. Puntos Varios

Managua, seis de Junio del 2000. **Guillermo Areas Cabrera**, Secretario.

1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 4591 - M - 615445 - Valor C\$ 35.00

REYNA VEGA MCREA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos **MEDARDO ERNESTO, HENRY PACELLI Y ROSA ERNESTINA MENDOZA VEGA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el Dr. **MEDARDO MENDOZA YESCAS**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso, deberá hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, a los siete días de Junio del dos mil. **DR. FELIX FRANK ICAZA JIMENEZ**, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de la Ley. Lic. Manuel Ignacio Ubau Ubau, Secretario de Actuaciones.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **ALEJANDRO NUÑEZ GOMEZ Y JUAN PABLO URBINA** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DAVID URBINA DIAZ**

de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **GUILLERMO ROCHA MORALES Y NOEL JOSE URBINA DIAZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS ANTONIO FLORES GARCIA Y FRANCISCO JAVIER MENDOZA** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **COACCION, ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.